

EJÉRCITO DE CHILE  
COMANDO DE SALUD  
Hospital Militar de Santiago

EJEMPLAR N° 4/4 / HOJA N° 1/5 /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 618/2012 /

MATERIA: AUTORIZA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE ESTERILIZACIÓN CON EL CENTRO DE DIÁLISIS FLODIAL LTDA..

SANTIAGO,

09 OCT 2012

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL  
HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

VISTOS:

- a) Lo estipulado en el DFL N°1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Civil del Estado.
- b) Lo señalado en la de la Ley N° 19.465, de Salud de las Fuerzas Armadas.
- c) Las disposiciones de la Ley N° 18.476 que “Dicta normas respecto de los Hospitales Institucionales dependientes del Ministerio de Defensa Nacional”.
- d) Lo dispuesto por La Ley N° 19.886 que establece “Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios” y su Reglamento Complementario.
- e) La Ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N°1.600, de 30.OCT.2008, de la CGR, sobre normas relativas a la exención de toma de razón.
- g) El dictamen de la Contraloría General de la República, N°64799/2010, de fecha 29.OCT.2010.
- h) La Resolución Exenta N°386/2012, de fecha 18.JUN.2012.
- i) El contrato suscrito con el Centro de Diálisis Flodial Ltda., de fecha 29.JUN.2012.

CONSIDERANDO:

1. Que, la esterilización de elementos de uso médico es un proceso de apoyo a la prestación de servicios en salud, esencial para otorgar prestaciones bajo los estándares requeridos en esta materia.
2. Que, la Contraloría General de la República ha señalado, entre otros, mediante el dictamen N°64799/2010, que los bienes fiscales “pueden emplearse en función de una finalidad diversa de la que le corresponde al respectivo servicio, siempre que no se entorpezca la marcha de éste, para aprovechar la capacidad ociosa de aquéllos, lo que supone que se trate de fines de interés general”, añadiendo que el uso que se haga de dicha capacidad ociosa no debe entorpecer la marcha de la repartición.

3. Que, en virtud de lo anterior, de la acreditada capacidad ociosa del autoclave a vapor del centro de salud y de un informe comercial, mediante la resolución de la letra h) de “Vistos”, se dispuso celebrar convenio con la Clínica CENTRO DE DIÁLISIS FLODIAL LTDA., entre otras, para que el HMS preste servicios de esterilización de materiales utilizados en diálisis, en el espacio de tiempo que no se utilice el equipo de autoclave para los insumos de dicho centro de salud.
4. Que, los derechos y beneficios de los beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas se mantendrán incólumes, conforme lo prescribe la ley señalada en la letra b. de los “Vistos”.
5. Que, según lo dispuesto en el D.S. (G) N°618 del 16 de Noviembre de 1994, el Director del Hospital Militar de Santiago, se encuentra facultado para suscribir convenios con entidades públicas o privadas cuya finalidad sea la promoción o protección de la salud.
6. Que, conforme lo anterior, con fecha 29.JUN.2012 se suscribió el referido contrato.

#### RESUELVO:

1. Apruébese el contrato suscrito con el CENTRO DE DIÁLISIS FLODIAL LTDA., de fecha 29.JUN.2012, con la finalidad de que que en este centro de salud se presten servicios de esterilización de materiales utilizados en diálisis por dicha empresa, en el espacio de tiempo que no se utilice el equipo de autoclave para los materiales del HMS:

En Santiago, a 29 de Junio de 2012, entre el CENTRO DE DIÁLISIS FLODIAL LTDA., Rol Único Tributario N°78.006.080-8, representado por don ROBERTO PAREDES FARTO, cédula nacional de identidad N°8.030.530-3 y don PEDRO FIGUEROA KUSCHEL, cédula nacional de identidad N°5.048.892-6 todos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 4501, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente, la CLÍNICA o la empresa, por una parte; y, por la otra, el HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, Rol Único Tributario N°61.101.030-3, representado por su Director General, Coronel ERICK STRÖMBÄCK CERDA, cédula nacional de identidad N°5.940.784-8, ambos con domicilio en Avda. Larraín N°9.100, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente, el HOSPITAL o el HMS; se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios de esterilización:

#### **PRIMERO. DECLARACIÓN DE LAS PARTES.**

La CLÍNICA es una persona jurídica de derecho privado que presta servicios de carácter médico para lo cual, entre sus requerimientos, se encuentra la necesidad de contar con material esterilizado con el cual realizar procedimientos relativos a su área de desempeño.

El HOSPITAL, por su parte, es una Institución de la Administración Centralizada del Estado que depende del Ministerio de Defensa, siendo un Organismo del Comando de Salud del Ejército. En el ámbito de sus funciones, la normativa especial que lo regula, ha facultado a su Director General para suscribir convenios con entidades públicas o privadas, cuyas finalidades sean la promoción o protección de la salud.

**SEXTO. FORMA DE PAGO.**

El HMS facturará a CLÍNICA todas las Órdenes de Trabajo con respaldo de Guías de Despacho, en forma mensual. Por su parte, la CLÍNICA pagará las Facturas en un plazo no superior a 30 días posteriores a la recepción de la misma.

**SÉPTIMO. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá una vigencia de un año desde su completa tramitación pudiendo, cualesquiera de las partes, ponerle término previa notificación a la otra parte, mediante el envío de carta certificada con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha en que dicho término deba surtir efectos.

Las partes convienen que el término del contrato efectuado en la forma indicada no dará lugar a indemnización alguna. Las disposiciones de este contrato que, por su naturaleza debieren continuar, permanecerán vigentes aún después de su vencimiento o cualquier rescisión del mismo, por el período necesario.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, la parte diligente podrá poner término inmediato, ipso facto, sin necesidad de resolución judicial o arbitral alguna bastando, para ello, con un aviso enviado a la otra por carta certificada.

**OCTAVO. TÉRMINO DEL CONVENIO.**

Los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en este instrumento terminan por:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Si la empresa es declarada en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- c) Estado de notoria insolvencia de la empresa.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Disolución de la sociedad de la empresa.
- f) Traspaso o cesión del contrato celebrado con el HMS.
- g) Por razones presupuestarias del HMS.
- h) Expiración del plazo.
- i) Incumplimiento de las obligaciones pactadas.

**NOVENO. DOMICILIO**

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

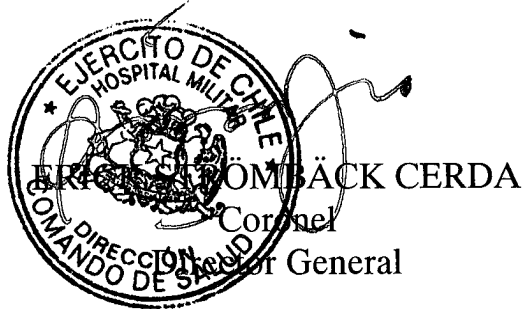
**DÉCIMO. PERSONERÍA**

La personería de don ROBERTO PAREDES FARTO y don PEDRO FIGUEROA KUSCHEL para representar a CENTRO DE DIÁLISIS FLODIAL LTDA, consta de escritura pública de fecha 4 de mayo de 2011, suscrita ante Notario Público don Raúl Iván Perry Pefaur, Repertorio N° 18.767 / 2011.

La personería y facultades del Coronel ERICK STRÖMBÄCK CERDA para representar al Hospital Militar de Santiago, constan en el D.S. (G) N° 618 del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el D.S. SSFFAA MDN N°192, de 09.MAR.2012.

El presente Contrato de Prestación de Servicios se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, quedando 2 (dos) de ellos en poder del HMS y 2 (dos) en poder de la CLÍNICA.

2. Los ingresos percibidos en virtud de este convenio, deberán ingresarse el ítem presupuestario 08-999 "Otros", de este HMS.



DISTRIBUCION:

1. DLOG
  2. DCOM (C/I)
  3. ESTERILIZACIÓN
  4. ASJUR (ARCH)
- 4 Ejs., 5 Hjs.

*[Handwritten signature]*